

SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 63

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 13 de septiembre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrente: Antonio Ramírez Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Antonio Ramírez Martínez, dominicano, mayor de edad, no porta cédula, domiciliado y residente en el Apto. 56 del edificio Q2 en la calle Ramón Matías Mella del sector Guachupita de esta ciudad, imputado, contra la resolución dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de septiembre del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: “**ÚNICO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), por el Lic. Danilo Caraballo Núñez, defensor público, actuando a nombre y representación del imputado Antonio Ramírez Martínez, contra la sentencia No. 109-20005, de fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), cuya lectura íntegra fue diferida para el día 2 de agosto del 2005, evacuada por la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto el escrito de Antonio Ramírez Martínez, depositado el 6 de octubre del 2005 en la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en el cual fundamenta los motivos de su recurso de casación;

Visto el desistimiento hecho en audiencia por Antonio Ramírez Martínez, según consta el acta de audiencia de fecha 5 de mayo del 2006;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, de los cuales la República Dominicana es signataria, y los artículos 124, 125, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, y 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, frente al desistimiento hecho en audiencia por el procesado, y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el artículo 398 del Código Procesal Penal, establece que las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas;

Considerando, que el recurrente Antonio Ramírez Martínez ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Antonio Ramírez Martínez del recurso de casación por él interpuesto contra la resolución dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 13 de

septiembre del 2005, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente Antonio Ramírez Martínez, al pago de las costas; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea notificada a las partes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do